

CORNARE	Número de Expediente: 054401331202	
NÚMERO RADICADO:	112-3203-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	02/10/2020	Hora: 12:39:17.98... Folios: 4

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE INFORMACION A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 112-2576 del 25 de agosto de 2020, la empresa **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **NÉSTOR ENRIQUE PÉREZ FORERO.**, ubicada en la Carrera 24 No 28 – 39/43, en el municipio de Marinilla, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- **Radicado 130-4387 del 27 de agosto de 2020**, por medio del cual se notifica al CDA RTM MARINILLA S.A.S que la auditoria de control se realizará en el mes de septiembre.
- **Radicado 131-8206 del 23 de septiembre de 2020**, mediante el cual el CDA RTM MARINILLA S.A.S remite evidencia de cumplimiento de competencias técnicas del personal que entró al CDA.
- **Radicado 131-8207 del 23 de septiembre de 2020**, a través del cual el CDA RTM MARINILLA S.A.S, remite copia de la comunicación enviada a los propietarios de las motocicletas que se deben reinspeccionar y que a la fecha no han dado respuesta tales solicitudes.
- **Radicado 112-4081 del 25 de septiembre de 2020**, por medio del cual el CDA RTM MARINILLA S.A.S actualiza correo electrónico y autoriza para notificación mediante estos.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico 112-1362 del 30 de septiembre de 2020, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- *El equipo marca Sensors, Serial D17138066, con dedicación motos 4T, cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 2 a 5 del presente informe.*
- *El equipo marca Sensors, Serial 4 D17138068, con dedicación motos 2T, cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 6 a 9 del presente informe.*
- *Los equipos Analizadores de Gases con dedicación M.2T y M.4T superaron las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetibilidad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.*

- Los equipos analizadores de gases superaron las diferentes pruebas, como tiempo de calentamiento (inferior a 5 minutos), autocero, fugas o hermeticidad, residuos y flujo degradante.
- El software de operación METRILINE V.1.0, cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en la NTC 5365 de 2012 y la Resolución 910 de 2008, del hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.
- Los sensores, termohigrómetro y captador de RPM, con sonda de temperatura, cumplen con el aseguramiento metrológico y características de lectura determinadas por la norma.
- Dados los ajustes aplicados al Software de aplicación METRILINE V.1.0, durante la visita para poder visualizar los resultados de las pruebas de desempeño, es necesario que estos estén disponibles en todo momento y que el ingeniero que hace las veces de director técnico esté en capacidad de realizar cualquiera de las pruebas de desempeño que la Corporación exige en sus visitas de seguimiento.
- Acorde con lo requerido en la Resolución 112-2576-2020, respecto a la reinspección de las motocicletas con placas USA16D, GHJ85C, LQG02E Y SRM72D, para lo cual se le otorgaron 30 días, se puede dar por cumplido dicho requisito, toda vez que el CDA RTM MARINILLA S.A.S, notificó los propietarios tal como se le exigió, y ante lo cual estos no han acudido a realizar dicha revisión por diversas razones.
- La información de resultados de evaluaciones de gases en motociclistas del mes julio, remitida por el CDA RTM MARINILLA S.A.S con radicado 131-6667 del 10 de agosto de 2020, cumple con los requisitos establecidos por la Corporación y la norma, evidenciando que las correcciones realizadas.

...(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)”.

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 112-1362 del 30 de septiembre de 2020, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **NÉSTOR ENRIQUE PÉREZ FORERO.**, ubicada en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE a la **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **NÉSTOR ENRIQUE PÉREZ FORERO.**, ubicada en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla, como resultado del control realizado para los equipos, toda

vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizadas los días 22 y 23 de septiembre de 2020.

Características	Pista 1	Pista 1	Software de operación
Línea	Motos	Motos	METRILINE V.1.0
Marca	Sensors	Sensors	
Modelo	GEM II	GEM II	
Serial	D17138068	D17138066	
Serial Banco	137415All	137407All	
Dedicación	2T	4T	
Factor Equivalente Propano (PEF)	0,499	0,500	

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **NÉSTOR ENRIQUE PÉREZ FORERO.**, ubicada en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla, que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- Remitir el reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3.
- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015.
- Garantizar el acceso al arreglo de datos necesario para las pruebas de desempeño técnico (Mínimo 2 datos por segundo en las lecturas de los canales de **HC**, **CO**, **CO₂** y **O₂**), así mismo el registro debe disponer del tiempo de dicha lectura y registrar los datos de fecha y lugar de realización.
- Impartir la capacitación necearía a los ingenieros del CDA para que estén en condición de realizar las pruebas de desempeño de los analizadores de gases y software de operación, para que respondan a los requerimientos que esta Autoridad Ambiental realice en sus visitas de control.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

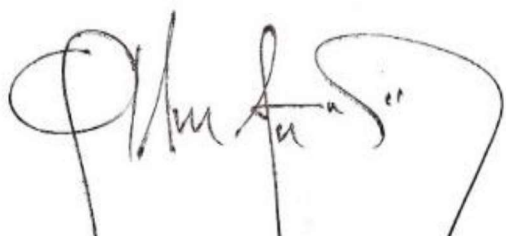
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el

señor **NÉSTOR ENRIQUE PÉREZ FORERO**., ubicada en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla, con teléfono 3208591022, (direcciontecnicamarinilla@gmail.com, gerenteoperativocdas@solumek.com)

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

*Expediente: 054401331202
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 30/09/2020/Grupo Recurso Aire*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE